

Jean Arturo Cortés Piraban

Abogado

Doctora

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ.

E.....S.....D.

Ref.:Proceso Ejecutivo

Demandante: Lilibian Sandoval Angulo

Demandado: Petrocomercializadora PETROCOM SA.

Rad: 11001400302320200086100

Asunto: Sentencia de fecha 28 de abril de 2022 notificada el mismo mes y día.

Cordial saludo,

En los términos del artículo 322 y del numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso¹ presento Recurso de reposición como subsidiario del de Apelación en contra de la Sentencia del Asunto de la referencia.

CONSIDERACIONES FÁCTICAS Y JURÍDICAS

1. La Providencia que se recurre fija las agencias en derecho de primera instancia en la suma de \$4.300.000.

2. Sin embargo, dicha liquidación no se compagina a cabalidad con las circunstancias normativas establecidas en el Artículo 2 del Acuerdo PSAA 16-10554 del 5 de agosto de 2016 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura en concordancia con el Artículo 366 Num 4 del Código General del Proceso bajo los cuales la liquidación de las agencias en derecho se circunscribe a los criterios de naturaleza, calidad y duración de la gestión, la cuantía del proceso y circunstancias especiales que permitan valorar la labor jurídica desarrollada:

“ARTÍCULO 2º. Criterios. Para la fijación de agencias en derecho el funcionario judicial tendrá en cuenta, dentro del rango de las tarifas mínimas y máximas establecidas por este acuerdo, la naturaleza, la calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con dicha actividad, que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, sin que en ningún caso se puedan desconocer los referidos límites.”

2.1. A su vez el Artículo 5 de dicho Acuerdo establece que las tarifas de condena por concepto de Agencias en Derecho en los procesos ejecutivos de única o primera instancia corresponde a:

Procesos ejecutivos de menor cuantía:

Si se dicta sentencia ordenando seguir adelante la ejecución, entre el 4% y el 10% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el parágrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo.

¹ Se ha generado controversia a propósito de si cobrando ejecutoria la providencia que tasa agencias en Derecho, con posterioridad se hace susceptible su discusión frente al Auto que aprueba las Costas del Proceso.

Carrera 10 Nro. 21-15 Oficina 704

Edificio Camol -Tunja-

Celular: 313-8920241

www.abogadosjeanarturocortes.com

jac2016abogados@gmail.com

Jean Arturo Cortés Piraban

Abogado

*Si se dicta sentencia de excepciones **totalmente favorable al demandado, entre el 4% y el 10% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago**"*

2.2.- En el particular, el Mandamiento de Pago fue librado por la suma de **\$60.245.622** por concepto de capital de la supuesta obligación más los **intereses moratorios sobre ésta suma** causados desde el 01 de julio de 2020 y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

2.2.1.- La suma de capital más intereses moratorios generados desde el 01 de julio de 2020 y hasta la fecha en que se profiere la providencia que declara prospera la excepción "*inexistencia de título valor por ausencia de firma de la persona facultada para crear pagaré en nombre de la Sociedad Petrocomercializadora Petrocom SA*", asciende a la suma de \$86.308.963.

2.3.- A lo largo del trámite, la Sociedad Petrocomercializadora PETROCO SA. se vio en la obligación a través de abogado de confianza de ejercer todos los mecanismos y actos procesales a su alcance en aras de sustentar Derecho de Defensa y Contradicción ante las infundadas pretensiones de la parte demandante.

2.4.- Así, se considera no resulta acorde ni proporcional frente a las circunstancias procesales acaecidas dentro del trámite (teniendo en cuenta el despliegue de todos los mecanismos de defensa por parte de la Sociedad demandada; la naturaleza, calidad y duración de la gestión de sus intereses; la cuantía del proceso y la ausencia de prosperidad de todas las pretensiones del Demandante) que sean liquidadas las agencias en derecho en la suma de \$4.300.000 cuando lo debieron ser por el tope máximo establecido en el Artículo 5° del Acuerdo PSAA 16-10554 de 05 de agosto de 2016.

2.1.1. Resultando acorde bajo los postulados del Artículo 366 del CGP en concordancia con el Artículo 5 del Acuerdo PSAA 16-10554 tasar y liquidar las agencias en derecho por el **10% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago que corresponde a la suma de \$8.630.896.**

PETICIONES

1. MODIFICAR la Sentencia anticipada de fecha 28 de abril de 2022 notificada el mismo día, mes y año.

1.1.- Como consecuencia de lo anterior, **CONDENAR** las Agencias en Derecho de primera instancia en la suma de \$8.630.896 en favor de la Sociedad PETROCOMERCIALIZADORA PETROCOM, atendiendo lo establecido en el Artículo 5 del Acuerdo PSAA 16-10554 y el Num. 4 del Artículo 366 del Código General del Proceso.

Cordialmente,

JEAN ARTURO CORTES PIRABAN.
T.P. 122185 CSJ.

Carrera 10 Nro. 21-15 Oficina 704
Edificio Camol -Tunja-
Celular: 313-8920241

www.abogadosjeanarturocortes.com
jac2016abogados@gmail.com

Jean Arturo Cortés Piraban
Abogado

Carrera 10 Nro. 21-15 Oficina 704
Edificio Camol -Tunja-
Celular: 313-8920241
www.abogadosjeanarturocortes.com
jac2016abogados@gmail.com

RECURSO DE REPOSICIÓN - APELACIÓN

Jean Arturo Cortés <jac2016abogados@gmail.com>

Mar 3/05/2022 4:59 PM

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Tunja 02 de mayo de 2022

Doctora

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ.

E.....S.....D.

| |
|--|
| Ref.:Proceso Ejecutivo Demandante: Liliana Sandoval Angulo Demandado: Petrocomercializadora PETROCOM SA. |
|--|

Rad: 11001400302320200086100

Asunto: Sentencia de fecha 28 de abril de 2022 notificada el mismo mes y día.

Cordial saludo,

En los términos del artículo 322 y del numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso presento Recurso de reposición como subsidiario del de Apelación en contra de la Sentencia del Asunto de la referencia.

Se adjunta documento PDF con el contenido del recurso.

Cordialmente

JEAN ARTURO CORTÉS PIRABÁN.

Abogado.